

representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría de Defensa de 29 de diciembre, sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José A. Baz Hernando, don José Bobillo Pérez, don Vidal Calvo Salazar, don Florentino Castañeda Martínez y don José Chamorro Rivas, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril de 1985 por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 1:0/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, debemos declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas, y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 17 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**27155** *ORDEN 413/39380/1989, de 17 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 26 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 332/1987, interpuesto por don Manuel Torres Villar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 332/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Torres Villar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación de su petición, sobre reconocimiento de su derecho a perfeccionar trienios de Suboficial a partir de los veinte años de su mutilación, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado y entrando a conocer el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Granados Weil, en nombre y representación de don Manuel Torres Villar, contra la desestimación presunta de su petición, por lo que interesaba el reconocimiento de su derecho a perfeccionar trienios de Suboficial a partir de los veinte años de su mutilación, debemos estimar y estimamos el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 24 de octubre de 1958, fecha en que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 4 de agosto de 1981. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre

de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 17 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**27156** *ORDEN 413/39381/1989, de 17 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo números 381/1987 y 382/1987, interpuesto por don Manuel Ríos Costal y don Manuel Núñez Guerra.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 381/1987 y 382/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre parte, de una, como demandante, don Manuel Ríos Costal y don Manuel Núñez Guerra, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra peticiones de fechas 6 de agosto y 23 de junio de 1986, sobre reconocimiento a perfeccionar trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Manuel Ríos Costal y don Manuel Núñez Guerra, contra la desestimación por silencio administrativo de las peticiones formuladas al Ministro de Defensa los días 6 de agosto y 23 de junio de 1986, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 5 de agosto de 1957 y de 18 de enero de 1959, respectivamente, fechas en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento, comenzarán a partir del 6 de agosto y de 23 de junio de 1981. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 17 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**27157** *ORDEN 413/39382/1989, de 17 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias dictada con fecha 28 de febrero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1988, interpuesto por don Manuel Arbás García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.001/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Arbás García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de DIGENPER, de fecha 28 de junio de 1988, sobre denegación de su petición de ingreso en el Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha decidido desestimar el recurso interpuesto por don Manuel Arbás García, contra la resolución del Ministerio de Defensa, Dirección General de Personal, de fecha 28 de junio de 1988, que confirmaba otra de la Dirección de Mutilados de 21 de abril anterior. Acuerdos ambos que se confirman por ser ajustados a Derecho. Sin imposición de costas del presente recurso. La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»